



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL  
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: FER037498PE-101725

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 009636

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 30 DE ABRIL DE 2015

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X INCISO I) Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

**MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE PERMISO**

Objeto: CAMBIAR DE UBICACIÓN LA ANTENA Y PLANTA TRANSMISORA Y MODIFICAR LA DIRECCIONALIDAD DE LA ANTENA

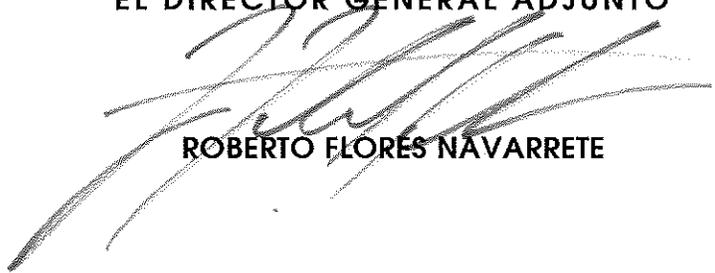
Otorgado a: GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Autorización: IFT/223/UCS/DG-CRAD/841/2015 EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN DE LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

Fecha de autorización: 18 DE MARZO DE 2015

Distintivo: XHNM-FM

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**

  
**ROBERTO FLORES NAVARRETE**

9632

763/15



22460

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN

IFT/223/UCS/DG-CRAD/841/2015

México, D. F., a 18 de marzo de 2015

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Héctor David Sánchez Rodríguez

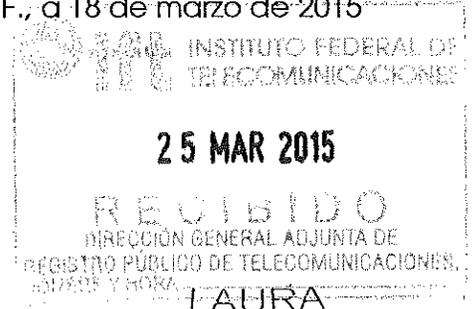
Representante Legal

28 de agosto S/N

Barrio La Estación

Aguascalientes, Ags. C.P. 20259

PRESENTE



SANCHEZ RIVEROS

Me refiero a sus oficios con números de folio de entrada 42161 y 45985, recibido en este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), en fechas 14 de julio y 4 de agosto de 2014, mediante los cuales solicita autorización para llevar a cabo el cambio de ubicación de la antena y planta transmisora, así como para modificar la direccionalidad de la antena de la estación de radiodifusión con distintivo de llamada XHNM-FM y frecuencia 98.1 MHz, de Jesús María, Aguascalientes.

Al respecto, resulta relevante mencionar que este Instituto es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "LFTyR") en relación con el 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte el artículo 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014, otorga a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, la facultad de tramitar y, en su caso, autorizar cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

Por otra parte, el 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones

IFT/223/UCS/DG-CRAD/841/2015

en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

El artículo Tercero Transitorio del Decreto de Ley, establece que las disposiciones reglamentarias y administrativas, así como las normas oficiales mexicanas en vigor, continuarán aplicándose hasta en tanto se expidan los nuevos ordenamientos que los sustituyan, salvo en lo que se opongan a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

De igual forma, el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Ley señala que la atención, trámite y resolución de los asuntos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor, continuarán su trámite en términos del artículo Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", es decir, en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

Con base en lo anterior, esta Dirección General entró al análisis de la solicitud de cambio de ubicación de la antena y planta transmisora, así como de modificación de la direccionalidad de la antena de la estación de radiodifusión con distintivo de llamada XHNM-FM y frecuencia 98.1 MHz, de Jesús María, Aguascalientes, a la luz de lo dispuesto en la Ley Federal de Radio y Televisión (la "LFRTV") en vigor al momento del inicio del trámite, así como de la Norma Oficial Mexicana NOM-02-SCT1-1993 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de estaciones de radiodifusión sonora en la banda de 88 a 108 MHz, con portadora principal modulada en frecuencia", publicada en el DOF el 11 de noviembre de 1993 y cuya última modificación fue publicada en el mismo medio el 22 de noviembre de 2000.

La LFRTV en su artículo 41, segundo párrafo señala textualmente lo siguiente:

*"Artículo 41.- Las estaciones radiodifusoras se construirán e instalarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de acuerdo con los planos, memorias descriptivas y demás documentos relacionados con las obras por realizarse, los cuales deberán ajustarse a lo dispuesto por esta ley, sus reglamentos y las normas de ingeniería generalmente aceptadas.*

IFT/223/UCS/DG-CRAD/841/2015

*Las modificaciones se someterán igualmente, a la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones, salvo los trabajos de emergencia necesarios para la realización del servicio, respecto a los cuales deberá rendirse un Informe a dicha Secretaría, dentro de las 24 horas siguientes."*

En ese sentido, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 41 antes citado, las modificaciones técnicas que realicen los concesionarios a las instalaciones de las estaciones radiodifusoras deben ser sometidas para aprobación de la autoridad y éstas deberán realizarse con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, así como a las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

Por su parte el numeral 10.3 denominado Estructura, de la NOM-02-SCT1-1993, establece que para la ubicación y erección de cualquier soporte estructural de antena que sea utilizada por una nueva estación de radiodifusión sonora de F.M., o para el cambio de ubicación de una existente, es necesario obtener la aprobación de las autoridades correspondientes, en donde se dictaminará sobre la máxima altura permitida y la ubicación de la antena, para evitar que represente un obstáculo a la navegación aérea, para lo cual se deben presentar los planos de ubicación con el aval técnico por parte de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión.

Con base en lo anterior, el solicitante adjuntó a su solicitud el Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-FM-II) el Plano de Ubicación (PU-FM) y Croquis de Operación Múltiple (COM-FM) mismos que fueron remitidos a la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos (la "DGIEET"), la cual emitió dictamen factible mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/085/2014 de fecha 21 de enero de 2015.

Por su parte la Dirección General de Aeronáutica Civil, mediante oficio 101.101.-2329, de fecha 21 de mayo de 2003, aprobó la altura de la torre y las coordenadas geográficas correspondientes a la estación XHRTA-FM, con la cual operará en Dúplex.

Cabe señalar que en su dictamen la DGIEET consideró que la cobertura poblacional de la operación con los parámetros técnicos a autorizar, representa el 93.16% de la cobertura poblacional autorizada para la estación XHNM-FM, con lo cual brindará servicio adicional a los municipios de El Llano, Ags. y Villa Hidalgo, Jal. los cuales se encuentran dentro de la zona de

IFT/223/UCS/DG-CRAD/841/2015

cobertura de la estación original de AM. Asimismo, informó que se dejará de brindar servicio a los municipios de Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos y San Francisco de los Romo, todos del Estado de Aguascalientes, no obstante, la continuidad del servicio está garantizada por la operación de otras estaciones.

En ese orden de ideas, toda vez que su solicitud cumplió con los requisitos establecidos para dichos trámites y la misma se acompaña del correspondiente pago de derechos a que se refiere el artículo 124, fracción II, inciso e) de la Ley Federal de Derechos vigente, esta Dirección General considera procedente su solicitud.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 6, apartado B, fracción III, 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el DOF el 11 de junio de 2013; Sexto Transitorio del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" publicado en el DOF el 14 de julio de 2014; 1, 7-A, 22, 41, 42, 43 y 49 de la Ley Federal de Radio y Televisión; 15, fracción XXVIII y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1º, 4º, fracción V, inciso iii), 20, fracciones VIII y XXXVII y 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-02-SCT1-1993 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de estaciones de radiodifusión sonora en la banda de 88 a 108 MHz, con portadora principal modulada en frecuencia", esta Dirección General:

#### RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza al permisionario GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, llevar a cabo el cambio de ubicación de la antena y planta transmisora de la estación de radiodifusión con distintivo de llamada XHNM-FM y frecuencia 98.1 MHz, de Jesús María, Aguascalientes.

IFT/223/UCS/DG-CRAD/841/2015

SEGUNDO.- Derivado de la autorización a que se refiere el Resolutivo PRIMERO anterior, las características y especificaciones técnicas de operación de la estación quedan autorizadas como a continuación se indica:

- |   |  |
|---|--|
| 1. Frecuencia:  | 98.1 MHz   |
| 2. Distintivo de llamada:   | XHNM-FM  |
| 3. Área de cobertura:   | Jesús María, Aguascalientes y localidades comprendidas dentro del contorno de 60 dBu                       |
| 4. Potencia radiada aparente (PRA):   | 15.00 kW   |
| 5. Sistema radiador:  | AD (90° y 270°)  |
| 6. Horario de funcionamiento:   | Las 24 horas   |
| 7. Ubicación de la planta transmisora:  | Carretera Aguascalientes-México S/N, Interior del Parque Héroes Mexicanos, Aguascalientes, Aguascalientes. |
| 8. Coordenadas Geográficas:   | L.N. 21° 50' 47"<br>L.W. 102° 17' 09"  |
| 9. Altura del centro de radiación de la antena sobre el nivel del terreno promedio entre 3 y 16 km (m): | 46.41 metros   |
| 10. Altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación: (m)                                      | 89.00 metros   |

IFT/223/UCS/DG-CRAD/841/2015

11. Potencia de operación del equipo: 6.839 kW

12. Inclinación del haz eléctrico: 0°

TERCERO.- Atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el permisionario GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, deberá realizar el cambio de ubicación de la antena y planta transmisora de la estación de radiodifusión XHNM-FM, a que se refieren los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO anteriores, dentro del plazo de 90 (noventa) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente autorización.

Para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas, se deberá apoyar en los servicios profesionales de la Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, de un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación, ya que de presentarse interferencias, deberá acatar las medidas que dicte este Instituto Federal de Telecomunicaciones.

CUARTO.- Una vez concluidos los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba o, en su caso, del vencimiento del plazo otorgado para el mismo fin, el GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, en términos de lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con el artículo 20, fracción XI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá comunicar por escrito a este Instituto Federal de Telecomunicaciones, la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba.

QUINTO.- El permisionario GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, acepta que si derivado de la instalación y operación de las modificaciones a las características técnicas detalladas en el Resolutivo SEGUNDO de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto Federal de Telecomunicaciones hasta

IFT/223/UCS/DG-CRAD/841/2015

que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto Federal de Telecomunicaciones pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad de la concesionaria, y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

SEXTO.- Con motivo de la presente queda autorizado el COM-FM, así como el PU-FM avalados por el Ing. David Alberto Salas Contreras, Perito en Telecomunicaciones con registro vigente No. 647, en consecuencia, se adjunta a la presente, un tanto de dicha documentación.

Por otra parte, se le requiere para que dentro del plazo de 30 (treinta) días, contados a partir del siguiente a aquel en que se le notifique este oficio, presente antes el Instituto el AS-FM, debidamente avalado por un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, toda vez que en el presentado existen discrepancias entre el centro eléctrico de radiación de la antena sobre el lugar de instalación y la longitud de la línea de transmisión.

SÉPTIMO.- Con motivo de la presente autorización, el permisionario deberá contar y tener a disposición del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la documentación correspondiente a: i) Características Técnicas de la Estación (CTE-FM-II-III) y ii) Pruebas de Comportamiento de la Estación (PCE-FM-II), documentación que deberá estar elaborada y avalada por la Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, por un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente.

La información que contenga la documentación consistente en las CTE-FM y PCE-FM, deberá consignar los datos con que se encuentre instalada y operando la estación, de conformidad con las características técnicas registradas en esta autorización.

A su vez, la información a que se refiere el presente Resolutivo podrá ser requerida en cualquier tiempo por el Instituto Federal de Telecomunicaciones de conformidad con lo

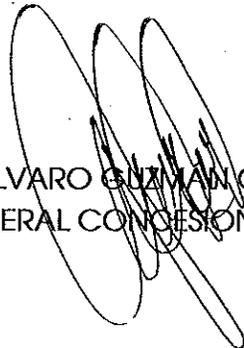
IFT/223/UCS/DG-CRAD/841/2015

dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

OCTAVO.- La presente autorización no exime al permisionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

NOVENO.- La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de permiso correspondiente.

ATENTAMENTE



ÁLVARO GUZMÁN GUTIÉRREZ  
DIRECTOR GENERAL CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN

CON ANEXOS

ODM/ECJ/D8D

C.c.p.- Lic. Gerardo Sánchez Henkel Gómez Tagle. Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT.- Para su conocimiento  
Ing. Alejandro Navarrete Torres. Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT.- Para su conocimiento  
Lic. Rafael Eslava Herrada. Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios del IFT.- Para su conocimiento  
Lic. José Roberto Flores Navarrete. Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. Para su conocimiento y efectos conducentes